

000149 05 OCT. 1999

Resolución N°

Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas

CONSIDERANDO:

Que la letra c) del Decreto Ejecutivo No. 1011, mediante el cual se expidió el Reglamento de Facturación, faculta al Servicio de Rentas Internas autorizar a los contribuyentes la utilización de las Liquidaciones de Compras de Bienes o Prestación de Servicios, en todas las circunstancias en que lo estime necesario;

Que, independientemente de su valor, es indispensable facilitar las transacciones de las entidades del Sector Público y de las sociedades;

Que es indispensable mejorar los mecanismos de control; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a las sociedades definidas en el **Art. 94** de la Ley de Régimen Tributario Interno y a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, la utilización de comprobantes de venta denominados "Liquidación de Compras de Bienes o de Servicios", en las siguientes adquisiciones:

1. De servicios profesionales ocasionales prestados por personas naturales extranjeras sin residencia en el Ecuador, los que serán identificados con su número de pasaporte. En este caso los entes pagadores retendrán en la fuente, tanto el Impuesto al Valor Agregado, si corresponde, como el impuesto a la renta del 25%;
2. De bienes corporales muebles o servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
3. Las realizadas dentro del país a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, de productos que se mantengan en estado natural, de origen agropecuario, de la pesca, productos silvestres, y minerales, con excepción de los materiales de construcción de conformidad con la definición de la Ley de Minería.





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 2.- Autorizar a entidades del Sector Público la utilización de comprobantes de venta denominados "Liquidación de Servicios", cuando adquieran servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Art. 3.- Las normas contenidas en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, podrán ser aplicadas cualquiera sea el monto de la transacción.

Art. 4.- Las liquidaciones de compras o de servicios deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en el **Art. 18** del Reglamento de Facturación. La información de su contenido deberá estar disponible en registros magnéticos para cuando lo requiera el Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- La presente Resolución de carácter general y obligatorio, entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- Déjase sin efecto la Resolución de carácter general y obligatorio No. 137 del 27 de Agosto de 1999 publicada en el Registro Oficial No. 273 del 9 de septiembre de 1999.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., a

05 JUL 1999

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS